



Resolución Ministerial

N° 981 -2020-IN

Lima, 05 NOV. 2020

VISTOS, el Oficio N° 1394-2020-SUB-COMGEN PNP-DIVSEEP/CONVENIOS, de la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; el Informe N° 000408-2020/IN/OGPP/OCRI, de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001331-2020/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 3 y 7 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Sector Interior comprende al Ministerio del Interior, la Policía Nacional del Perú, a los Organismos Públicos y al Fondo de Aseguramiento adscrito a él; asimismo, el Ministro del Interior es la más alta autoridad política del Sector y el responsable de su conducción, supervisa y evalúa el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú;

Que, conforme a los artículos II y III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado con calidad de órgano ejecutor, que depende del Ministerio del Interior; y que para el cumplimiento de la función policial, realiza entre otras acciones las siguientes: "1) Garantiza, mantiene y restablece el orden interno (...); 2) Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; 3) Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; 4) Previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado (...)";

Que, el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1267, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las Entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones, establece que la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú es el órgano de Comando de más alto nivel de la Policía Nacional del Perú y que el Comandante General tiene entre sus funciones el ejercer el comando y la representación de la Policía Nacional del Perú, así como promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales, nacionales y extranjeras, que coadyuven al desarrollo de la función policial;

Que, conforme a lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana, señalándose que para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, la Policía Nacional del Perú propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos



convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisando que dicha entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales;



Que, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija montos para el otorgamiento de una entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial; y a través del Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron Lineamientos Rectores para la Ejecución de los Servicios Policiales en Cumplimiento de la Función Policial; estableciéndose en el literal e) del artículo 11 que una de las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios es *"para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, (...)."*;



Que, asimismo, en el artículo 12 de los citados Lineamientos Rectores se dispone como requisitos para la prestación de los servicios policiales extraordinarios, entre otros, la Resolución Ministerial que autoriza la celebración del convenio por parte de la Policía Nacional del Perú, y la suscripción del Convenio respectivo por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú y el representante legal de la entidad pública o privada solicitante del servicio policial extraordinario;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, se establecen Disposiciones para la Prestación de Servicios Policiales Extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, dentro de las cuales se determinan los montos de los gastos en los que incurre la Policía Nacional del Perú por la prestación de los servicios policiales extraordinarios;

Que, mediante Oficio N° 133-2019-ALCALDIA-MDMM, la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar solicita a la Policía Nacional del Perú la suscripción de un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la asignación de dos (02) efectivos policiales para la prestación de servicios policiales extraordinarios en el marco del Decreto Supremo N° 003-2017-IN y normas legales vigentes;

Que, con Oficio N° 1394-2020-SUB-COMGEN PNP-DIVSEEP/CONVENIOS, la División de Supervisión, Evaluación de Estrategias y Planes Institucionales de la Sub Comandancia General de la Policía Nacional del Perú remite a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el expediente relacionado al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital Magdalena del Mar y la Policía Nacional del Perú, para continuar con el trámite respectivo;

Que, se cuenta con las opiniones favorables de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, contenidas en los Informes N° 000408-2020/IN/OGPP/OCRI y N° 001331-2020/IN/OGAJ, respectivamente;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;





Resolución Ministerial

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; los Lineamientos Rectores para la Ejecución de los Servicios Policiales en Cumplimiento de la Función Policial, aprobados mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN y las Disposiciones para la Prestación de Servicios Policiales Extraordinarios por parte de la Policía Nacional del Perú y la gestión de los convenios que corresponda, aprobadas por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN;

SE RESUELVE:

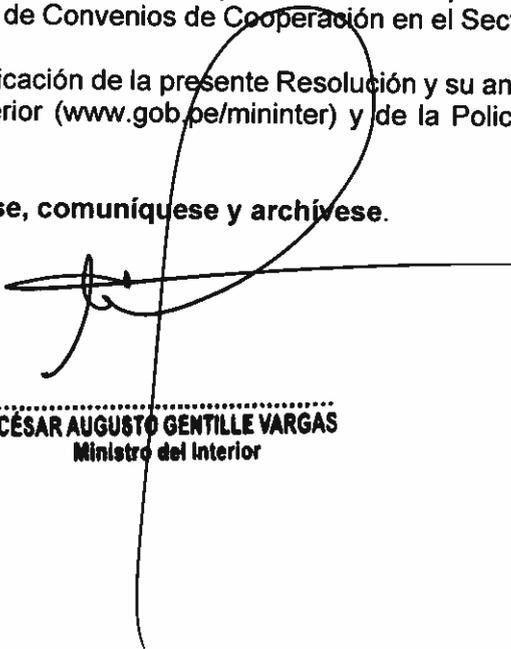
Artículo 1.- Aprobar el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar y la Policía Nacional del Perú, para la prestación de servicios policiales extraordinarios, que como proyecto forma parte integrante de la presente Resolución, para su suscripción.

Artículo 2.- Autorizar al Comandante General de la Policía Nacional del Perú la suscripción del Convenio Específico de Cooperación a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Policía Nacional del Perú remita a la Secretaría General del Ministerio del Interior una copia del Convenio debidamente suscrito, conforme a lo establecido en la Directiva N° 22-2013-IN, Normas y Procedimientos para la Formulación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios de Cooperación en el Sector Interior.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter) y de la Policía Nacional del Perú (www.policia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


CÉSAR AUGUSTO GENTILE VARGAS
Ministro del Interior



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR Y LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR**, con RUC N° 20131376848, con domicilio legal en Av. Brasil N° 3501, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor **CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ**, identificado con DNI N° 07752979, según Resolución N° 3591-2018-JNE, a quien en adelante se le denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y, de la otra parte, la **POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20165465009, con domicilio legal en Plaza 30 de Agosto S/N, tercer piso, urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Sub Comandante General, Teniente General PNP **JORGE ALEJANDRO LAM ALMONTE**, identificado con CIP N° 195797 y DNI N° 09949489, quien asume la Comandancia General conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a quien en adelante se denominará **LA PNP**.

Toda referencia a **LA MUNICIPALIDAD** y a **LA PNP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**. El presente Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 La Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que **LA PNP**, a través del personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, podrá prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, en situaciones que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la seguridad ciudadana. **LA PNP** propone al Ministerio del Interior la celebración de los respectivos convenios, los mismos que son aprobados por Resolución Ministerial y suscritos por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- 1.2 Mediante el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 006-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas complementarias para la atención de intervenciones ante la ocurrencia de lluvias y peligros asociados, se establece que el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial que encontrándose de vacaciones, permiso o franco preste servicios de manera voluntaria en las entidades del Sector Público y/o del Sector Privado, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio del Interior, precisándose que dicha entrega no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales y no constituye base de cálculo para los beneficios sociales. En ese sentido, mediante Decreto Supremo N° 152-2017-EF, se establecen disposiciones y se fija el monto de la entrega económica por servicios extraordinarios al personal policial.
- 1.3 Mediante Decreto Supremo N° 003-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 018-2017-IN, se aprobaron los lineamientos rectores para la ejecución de los servicios policiales por parte del personal de **LA PNP**, en cumplimiento de la función policial; en ese sentido, el artículo 11 de dichos lineamientos señala las situaciones extraordinarias en que se puede asignar personal de vacaciones, permiso o franco, para la realización de servicios policiales extraordinarios, siendo una de ellas, para atender necesidades adicionales a la asignación regular en la jurisdicción de gobiernos regionales o locales, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado para mejorar la seguridad ciudadana, así como colaboración con otras entidades del Estado o entidades privadas que presten servicios públicos por delegación del Estado.
- 1.4 **LA PNP**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad de los patrimonios públicos y privados. Asimismo, brinda protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Adicionalmente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, participa en el desarrollo económico y social del país.



- 1.5. **LA MUNICIPALIDAD**, de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es el órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y cuya finalidad es promover la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Asimismo, brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú.
- 1.6. Con Oficio N° 133-2019-ALCALDIA-MDMM, de fecha 21 de noviembre de 2019, así como en virtud del Acuerdo de Concejo N° 081-2019-MDMM, **LA MUNICIPALIDAD** ha propuesto a **LA PNP**, la suscripción de un Convenio para la ejecución del servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado, a fin de evitar acciones que puedan alterar el orden y la seguridad ciudadana.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es establecer compromisos de cooperación que asumirán **LAS PARTES**, destinados a incrementar y mejorar los servicios policiales incluyendo la prestación de los servicios policiales extraordinarios que brinda la Policía Nacional del Perú en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, en lo que se refiere a actividades de patrullaje integrado, en el marco de sus respectivas competencias y con la finalidad de preservar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana.



CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

3.1 **LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 3.1.1. Pagar mensualmente a **LA PNP** la suma de S/ 13,23 (TRECE y 23/100 SOLES) establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, y el monto de S/ 6,53 (SEIS y 53/100 SOLES) previsto en la Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, correspondientes a la prestación de servicios policiales extraordinarios, así como a los gastos en que incurra **LA PNP** por la prestación de los mismos, respectivamente, por hora efectiva de prestación del servicio, de conformidad a la forma y oportunidad previstas en el Anexo 02 del presente Convenio; debiéndose ajustar estos montos en caso sean modificados por el Ministerio del Interior durante la vigencia del presente Convenio.
- 3.1.2. Brindar a **LA PNP** el apoyo logístico que se detalla en el Anexo 03 del presente Convenio, destinado a que se incremente y mejore el servicio policial y que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**. El apoyo logístico incluye, además del personal policial que presta servicios policiales extraordinarios, a los efectivos policiales en servicio que realizan acciones conjuntas, por razones de orden interno, orden pública o seguridad ciudadana, con el personal policial que presta servicios policiales extraordinarios.
- 3.1.3. Cooperar en lo que requiera **LA PNP** para el cumplimiento del servicio policial y la prestación del servicio policial extraordinario, siempre que tenga por finalidad la preservación o restauración del orden interno o el orden público, así como el mantenimiento de la seguridad en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.1.4. Comunicar a **LA PNP**, en forma inmediata, las quejas contra el personal policial que le hayan sido presentadas, ya sea a través del coordinador designado u otros medios de comunicación directa o por escrito, sin que ello signifique una limitación a que se interponga denuncia ante la autoridad competente.
- 3.1.5. **LA MUNICIPALIDAD** reconoce que no tiene poder de dirección alguna sobre el personal de **LA PNP**, sea el que esté de servicio o el que presta el servicio policial extraordinario en su jurisdicción, en virtud del presente Convenio,



comprometiéndose a no interferir en las operaciones policiales que se realicen, bajo ninguna circunstancia.

3.2 LA PNP se compromete a:

- 3.2.1. Incrementar el servicio policial en la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**, con la finalidad de preservar o restaurar el orden interno o el orden público, así como mantener la seguridad ciudadana.
- 3.2.2. Coordinar la prestación de manera voluntaria, de los servicios policiales extraordinarios por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco.
- 3.2.3. Asignar un número de efectivos policiales para el servicio policial extraordinario, en el marco del presente Convenio, conforme se detalla en el Anexo 04, debiendo informar regularmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre el particular.
- 3.2.4. Proporcionar capacitación al personal policial sobre la normativa en materia de seguridad y derechos humanos y su aplicación, de forma que dicho personal sea consciente de la existencia de las normas y las consecuencias de su incumplimiento.
- 3.2.5. Mantener en buen estado de operatividad los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2. del presente Convenio, sin más daño o desgaste que el que sea consecuencia del uso razonable y diligente de estos bienes, tomando en cuenta la función que se cumple.
- 3.2.6. Incluir en las acciones que se realicen en cumplimiento del servicio policial, el patrullaje necesario para la preservación o restauración del orden público y la seguridad en beneficio de la población de la jurisdicción de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2.7. Facilitar y adoptar las acciones pertinentes ante el registro o reporte, por parte de **LA MUNICIPALIDAD** o terceros, de denuncias por delitos, faltas o abusos, en especial aquellos vinculados a la vulneración de derechos humanos, por parte del personal policial y tomar las acciones inmediatas para su investigación y denuncia ante las autoridades competentes, en caso corresponda y conforme a la normativa aplicable.



3.3 LAS PARTES se comprometen a:

- 3.3.1. Actuar con respeto a las normas en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario que resulten aplicables, a efecto de no impactar negativamente en la ejecución del servicio policial.
- 3.3.2. Teniendo en consideración que la **LA PNP** es una institución al servicio de la ciudadanía, para el ejercicio de la función policial en todo el territorio nacional, subordinada al poder constitucional y que sus integrantes se deben al cumplimiento de la ley, el orden y la seguridad en toda la República, destacan que nada en este Convenio se podrá interpretar en el sentido que **LA PNP**, o cualquiera de sus miembros, son agentes, socios, empleados o representantes de **LA MUNICIPALIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL SERVICIO POLICIAL EXTRAORDINARIO

El servicio policial extraordinario materia del presente Convenio tendrá las siguientes características:

- 4.1. Por su carácter extraordinario solo podrá ser prestado por personal policial que se encuentre de vacaciones, permiso o franco y de manera voluntaria, según considere y decida **LA PNP**.
- 4.2. El servicio policial extraordinario se prestará con uniforme de reglamento y arma de fuego.
- 4.3. La prestación de servicios policiales extraordinarios no impide ni limita a los efectivos policiales el cumplir con sus labores institucionales, de conformidad a su competencia, funciones y atribuciones, reguladas en la Constitución y las leyes, con el fin de garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público o seguridad ciudadana.
- 4.4. Los efectivos policiales que prestan el servicio policial deben ejecutar sus acciones de conformidad con lo dispuesto por: (i) el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley de las Naciones Unidas; (ii) el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-IN, la Resolución Ministerial N° 813-2016-IN y el Manual de Derechos Humanos aplicado a la Función Policial, aprobado por Resolución Ministerial N° 952-2018-IN; (iii) así como toda otra norma aplicable, nacional o internacional, en especial aquellas relativas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.
- 4.5. En caso de conflicto entre **LA MUNICIPALIDAD** y la colectividad, **LA PNP** y su personal, mantendrán una posición totalmente neutra como corresponde a la autoridad, garantizando en todo momento la seguridad de las personas y el orden público, bajo responsabilidad del personal a su cargo.
- 4.6. En todo lo relacionado a la ejecución y demás aspectos concernientes al servicio policial materia del presente Convenio, será aplicable lo dispuesto en las Directivas internas, Manuales y Planes Operativos con que cuenta **LA PNP**.
- 4.7. Por consiguiente, de presentarse un caso en el cual **LA PNP** y su personal se vean en la necesidad de intervenir en el ejercicio de la función policial, lo harán tomando las previsiones que eviten comprometer innecesariamente el servicio materia del Convenio, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto por las normas que los rigen y conforme a las cuales estos deben considerarse permanentemente en servicio.



CLÁUSULA QUINTA: DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES reconocen que el contenido de este documento, sus anexos, sus adendas o modificaciones, sus condiciones y cualquier aspecto vinculado directa o indirectamente a su ejecución, son públicos y de libre acceso para cualquier ciudadano y se comprometen a actuar con transparencia en la ejecución del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo expresado, **LA PNP** se obliga a mantener la estricta confidencialidad de toda la información privada de **LA MUNICIPALIDAD** a la que tenga acceso, antes o después de la firma del presente Convenio, cualquiera sea el medio o fuente a través del cual haya sido entregada (en adelante, la "Información Confidencial").

Se exceptúa de la obligación de confidencialidad descrita, el requerimiento de Información Confidencial mediante mandato legal u orden judicial o arbitral, conforme a ley. En cuyo caso, se deberá comunicar al día hábil siguiente como máximo, a la otra parte sobre el requerimiento, antes de entregar la información solicitada a la autoridad correspondiente.

Son obligaciones adicionales de **LA PNP**:

- 5.1. Deberá notificar inmediatamente a la otra parte si descubre cualquier uso o divulgación no autorizada de la Información Confidencial y del material que la contenga.

- 5.2. Colaborar, dentro de lo razonable y siempre que ello resulte posible, en la recuperación de la Información Confidencial y del material que la contenga.

De ser el caso que **LAS PARTES** decidan dar por terminado el Convenio deberán proceder con la devolución (en caso de soporte físico) o eliminación (en caso de soporte virtual) de toda la Información Confidencial que le hubiese sido entregada con relación al Convenio (antes, durante o después de suscrito el mismo), incluyendo las copias que pudiesen haber elaborado a las mismas. En cualquiera de ambos casos, **LAS PARTES** se obligan a cumplir con esta obligación como máximo dentro de los dos (02) días hábiles contados desde la fecha de finalización del Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente Cláusula se mantendrán vigentes hasta tres (03) años después de finalizado el Convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para los efectos de la ejecución del presente Convenio **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

6.1. Por parte de **LA MUNICIPALIDAD:**

- El/La Gerente de Seguridad Ciudadana o su representante.

6.2 Por parte de **LA PNP:**

- El/La Jefe/a de la Región Policial Lima o quien designe.

El/la coordinador/a institucional de **LA PNP** deberá informar trimestralmente, bajo responsabilidad, a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, sobre el avance, desarrollo y ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente Convenio.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente Convenio es de dos (02) años contando a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo **LAS PARTES** renovar su plazo de vigencia por mutuo acuerdo, mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.

La renovación quedará sujeta a la conformidad previa de **LAS PARTES** y deberá ser requerida por las mismas con sesenta (60) días calendario de anticipación al término de la vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del presente Convenio y la renovación del mismo se encuentran supeditadas a que se cuente con las autorizaciones respectivas que para su ejecución se otorgan a través de las leyes anuales de presupuesto.

Si **LAS PARTES** no hubieran acordado la renovación del presente Convenio, conforme a lo señalado en el segundo párrafo de la presente cláusula, no podrán argumentar cualquiera de estas, una implícita renovación automática.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, como resultado de las evaluaciones periódicas de las obligaciones establecidas en el mismo. Las adendas constarán por escrito y serán suscritas bajo la modalidad y con las mismas formalidades con que se suscribe el presente Convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- 10.1. **LAS PARTES** no serán responsables por el incumplimiento o el cumplimiento parcial tardío o defectuoso del Convenio originado por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose estos, según el artículo 1315 del Código Civil, como los actos o eventos no imputables a **LAS PARTES**, extraordinarios, imprevisibles e irresistibles que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones de **LAS PARTES** o determine el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.
- 10.2. En caso se produzca un evento de caso fortuito o fuerza mayor el Convenio se mantiene vigente, sin embargo, mientras dure dicho evento la parte en imposibilidad de cumplir con sus obligaciones se encontrará exonerada del cumplimiento de las mismas (únicamente en la parte que se vea afectada por el referido evento), debiendo desplegar sus mejores esfuerzos para mitigar los efectos del evento de fuerza mayor o caso fortuito y continuar ejecutando los compromisos asumidos en virtud al Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- 10.1. Incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso de alguna de **LAS PARTES** a sus compromisos asumidos mediante la suscripción del presente Convenio, siempre que la otra parte hubiese requerido por escrito su cumplimiento y no hubiese sido subsanado, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes de efectuado el requerimiento. La resolución surtirá plenos efectos al día siguiente de vencido el plazo antes señalado.
- 10.2. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento de los fines y objetivos del presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima.
- 10.3. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**.

A la conclusión del presente Convenio, ya sea por una causal de resolución o por el transcurso del plazo de vigencia, **LA PNP** se compromete a devolver los bienes que le sean entregados por **LA MUNICIPALIDAD** como parte del apoyo logístico a que se refiere el numeral 3.1.2, no siendo responsable por el desgaste o deterioro normal que haya implicado su uso razonable.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias. En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del Convenio, previa notificación a la otra con treinta (30) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA INDEMNIDAD DEL CONVENIO

Los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en virtud al presente Convenio, se someten únicamente a lo establecido en el mismo, liberándose mutuamente de cualquier responsabilidad por incumplimiento de obligaciones no establecidas en el presente Convenio o en sus adendas.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del presente Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente



realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos escritos cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LOS ANEXOS

Se incorporan al presente convenio como Anexos, los siguientes documentos:

Anexo 01: Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en las cuales se realizará el servicio policial.

Anexo 02: Forma y oportunidad de pago a LA PNP, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente Convenio.

Anexo 03: Apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario.

Anexo 04: Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común intención de las mismas. En ese espíritu, **LAS PARTES** tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución del Convenio, mediante el tratodirecto y el común entendimiento.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Lima a los días del mes de del año 2020.



L. ALBUJAR



C. MIÑANO

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
Alcalde
Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar

JORGE ALEJANDRO LAM ALMONTE
Teniente General PNP
Comandancia General de la PNP
Policía Nacional del Perú



M. CRIOLLO

ANEXO 01

Descripción, ubicación geográfica y jurisdicción en las cuales se realizará el servicio policial

1.1 Descripción:

El distrito de Magdalena del Mar es uno de los cuarenta y tres (43) distritos que conforman la provincia de Lima, del departamento de Lima y se ubica en la zona central de la ciudad de Lima.

1.2 Ubicación geográfica:

El distrito de Magdalena del Mar limita por:

Norte: Con el distrito de Pueblo Libre y el distrito de Jesús María.

Este: Con el distrito de San Isidro.

Sur: Con el distrito de San Isidro.

Oeste: Con la vía principal de la Costa Verde – Océano Pacífico.

1.3 Jurisdicción:

Los servicios policiales materia del presente convenio se ejecutarán en toda la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.



ANEXO 02

Forma y oportunidad de pago a la Policía Nacional del Perú, por la prestación de servicios policiales extraordinarios materia del presente convenio.

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.1 del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asumirá el abono de los montos correspondientes a la entrega económica a favor del efectivo policial, así como el pago de los gastos en que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, de la siguiente forma:

- 2.1 **LA MUNICIPALIDAD** abonará mensualmente a **LA PNP** el monto correspondiente a la entrega económica establecida en el Decreto Supremo N° 152-2017-EF, la cual es calculada a razón de S/ 13,23 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente a aquel en el que se brindó el servicio policial extraordinario, materia del presente Convenio, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 2.2 Con relación a los gastos en los que incurre **LA PNP** por la prestación de los servicios policiales extraordinarios, el referido monto ha sido aprobado por Resolución Ministerial N° 1191-2019-IN, con fecha 08 de agosto de 2019, siendo de S/ 6,53 por hora de servicio policial extraordinario de cada efectivo policial, monto que será depositado por **LA MUNICIPALIDAD** dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente en que se brindaron los mismos, en la Cuenta Corriente de la Dirección de Economía y Finanzas PNP – RDR N° 00000281832 del Banco de la Nación.
- 2.3 Asimismo, conforme al artículo 10 de la Resolución Ministerial en mención, en caso la operatoria policial para la prestación de los servicios requiera de uno o más jefes de grupo, por razones de distancia o de la naturaleza y características del servicio policial extraordinario, estos serán compensado por jornada, con el monto equivalente a una (01) hora de la "entrega económica por servicios policiales extraordinarios" establecida por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- 2.4 La entrega económica no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está sujeta a cargas sociales, ni sirve de base para el cálculo de beneficios sociales, siendo otorgado exclusivamente por y durante la ejecución del presente Convenio, y no implica ni genera vínculo laboral o relación de dependencia alguna, entre **LA PNP** y **LA MUNICIPALIDAD**.



ANEXO 03

Apoyo logístico de LA MUNICIPALIDAD a LA PNP, destinado a que se pueda ejecutar de manera eficiente la prestación del servicio policial extraordinario

De conformidad al compromiso previsto en el numeral 3.1.2. del presente Convenio, LA MUNICIPALIDAD proporcionará como apoyo logístico a favor de LA PNP, lo siguiente:

- 3.1 Vehículos de serenazgo por turno, que deberán contar con chofer y debidamente abastecidos y en estado de operatividad óptimo para el desplazamiento dentro de la jurisdicción.
- 3.2 Radios portátiles de comunicaciones por turno, debidamente equipado (baterías) u en estado de operatividad óptimo para las comunicaciones durante el servicio.
- 3.3 Lugar o ambiente, donde se puede cambiar (vestidor) el personal policial que prestará el servicio.



ANEXO 04

Personal policial y recursos para la prestación del servicio policial extraordinario

PATRULLAJE	CANTIDAD DE EFECTIVOS POLICIALES		
	PRIMER GRUPO	SEGUNDO GRUPO	TERCER GRUPO
Jurisdicción del Distrito de Magdalena del Mar	-----	02	-----
TOTAL		02	

HORARIO	LUNES A DOMINGO	
	INICIO	TÉRMINO
PRIMER GRUPO	-----	-----
SEGUNDO GRUPO	15:00 HORAS	23:00 HORAS
TERCER GRUPO	-----	-----



- El servicio policial será realizado de lunes a domingo, incluidos los feriados calendario y los feriados declarados por el Estado.
- El presente servicio policial se realizará en una jornada de ocho (08) horas por día, con la cantidad de efectivos policiales solicitados.
- El personal policial tendrá treinta (30) minutos de refrigerio dentro de las ocho (08) horas del servicio policial.
- Por razones de distancias o de naturaleza y características del servicio policial extraordinario, se contará con el Jefe de Grupo que será el efectivo policial más antiguo asignado para el servicio policial.

